REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0172
RADICADO N° 2023-00016-00

SOCIEDAD MODA OXFORD S.A.S., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderada judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO a la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S., buscando la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento que recae sobre el inmueble ubicado en la carrera 48B #99Sur-59 Unidad de bodegas San Bartolomé, Bodega 19, La Estrella, (página 08, anexo 0004, expediente digital).

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 385 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por SOCIEDAD MODA OXFORD S.A.S. con NIT. 900.195.501-1, frente a la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S., individualizada con NIT. 901.038.686-5.

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará envío de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será “oída en el proceso sino hasta tanto

demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél". De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: De conformidad con el numeral séptimo del artículo 384 del C. General del Proceso, y previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante sobre: i) Los bienes muebles y enseres propiedad de la sociedad demandada que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, en la Bodega número 19 ubicada en el municipio de la Estrella – Antioquia, en la carrera 48B #99 sur 59, parques San Bartolomé, ii) establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demanda con matrícula 21-624616-02 con dirección Carrera 43ª 1 Sur 29 Oficina 315 en Medellín, iii) establecimiento de comercio propiedad de la demandada con matrícula 21-640405-02 con dirección Avenida 10 Diagonal 52-80 NORTIKO BG 3-4-12 Bello, Antioquia. Deberá prestar caución por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (COP $41.431.197), la cual proviene del valor de la pretensión (página 5; anexo 0003 del exp. digital) de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP $207.155.989), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de dicho valor, como lo regula el numeral 2. Del art. 590 ej., en el término de diez (10) días contados al día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de la sanción indicada en el inciso segundo del art. 603 ib.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada, NATALIA ANDREA LUJÁN SIERRA T.P. 154.959 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder que le fue otorgado (Página 08, anexo 0005, expediente digital).

RADICADO N° 2023-00016-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd680782f0b6932a5c12f9f97f4eb757878c2ded6e6a6ae2b27fcadbc5cda99**
Documento generado en 07/02/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica